



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
[j32cctobta@cendoj.judicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.judicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

74833 18-MAR-19 11:28

OFICIO No. 0736  
QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SEÑORES**  
**INFORMÁTICA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CIUDAD**

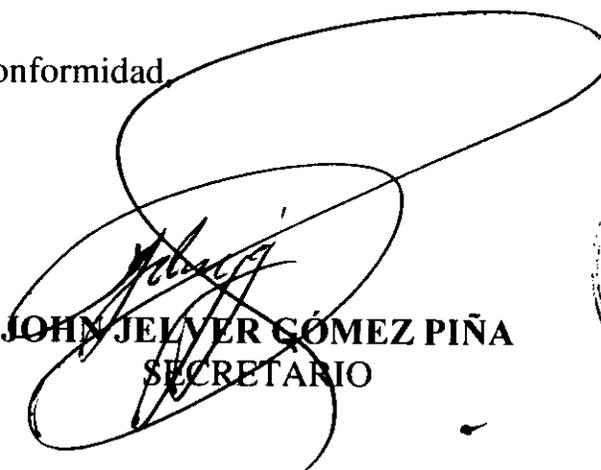
REF. ACCIÓN POPULAR No. 110013103032201800556 de UNER  
AUGUSTO BECERRA LARGO (C.C. No.1.059.701.368) contra BANCO  
DE BOGOTÁ S.A.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante autos de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) y veintisiete (27) de febrero del año en curso, se ordenó enviarles copia del extracto de la demanda, para que el mismo sea publicado en la página Web de la Rama Judicial.

Anexo copia de lo enunciado en 1 folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA**  
SECRETARIO





**EXTRACTO DE DEMANDA:**  
EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.,

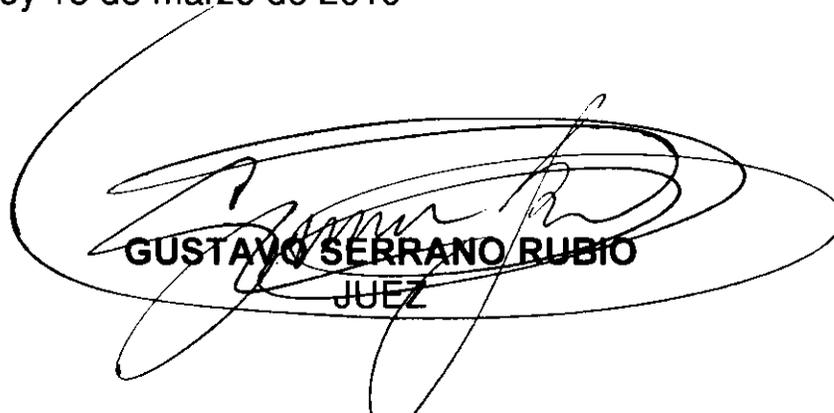
**HACE SABER:**

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** que mediante auto de fecha 11 de enero de 2019, se admitió la acción popular radicado No. 110013103032 2018 00556 00, contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002.964-4), promovida por el señor **UNER AUGUSTO BECERRA LARGO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.059.701.368 de Bogotá, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de los usuarios y consumidores, pues según el accionante, la entidad accionada no cuenta con profesional intérprete y guía intérprete, a lo largo y ancho del territorio, acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005, artículos 8 y 15, los incisos m, d y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 13 de la Constitución Nacional, en el establecimiento ubicado en la carrera 19 No. 20 – 02 Sur de la ciudad de Bogotá, sitio que se denuncia como el lugar de vulneración.

El actor mediante la Acción Popular instaurada, pretende se ordene al accionado que contrate de planta a un guía intérprete y a un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el citado Ministerio, para que se atienda a la población de que trata la ley 982 de 2005, artículos 8 y 15, en un término no mayor a 30 días.

Se ordena la publicación de este EXTRACTO por una sola vez en la cartelera del Juzgado, en el Registro Nacional de Emplazados y en la página Web de la Rama Judicial.

Se expide hoy 15 de marzo de 2019

  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ